



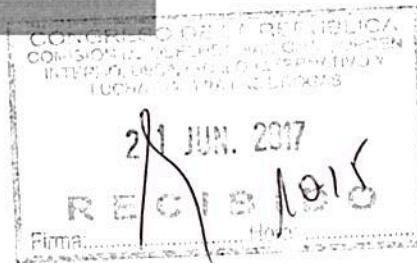
PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 19 JUN 2017

OFICIO N° 701 -2017-IN/DM

Señora Congresista
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y
Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 422/2016-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N° 250-2016-2017-CDNOIDA-CR
b) Informe N° 000798-2017/IN/OGAJ

Tengo el agrado dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 422/2016-CR que propone modificar el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, para prohibir la suscripción de convenios de seguridad entre la Policía Nacional del Perú y las empresas del sector privado.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia b), elaborado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CARLOS BASOMBRIÓ IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA
JAVM/IBR

RUD N° 20170001526212, 20170001546101



CARGO
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

02
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

OFICIO P.O. N° 250/ 2016-2017-CDNODA-CR

Lima, 03 de Noviembre del 2016

Señor,
CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior- MININTER
Plaza 30 de Agosto s/n. Urb. Córpac
SAN ISIDRO.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, se sirva emitir opinión técnica del proyecto de ley N° 422/2016-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, para prohibir la suscripción de convenios de Seguridad entre la Policía Nacional del Perú y el Sector privado. Se adjunta el proyecto.

Atentamente,



LUCIANA LEÓN ROMERO

Presidenta

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República



09 NOV 2016
HORA 12.26
RECIBIDO



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por LOBATON FUCHS Paola Liliana (FAU2013136966)
Fecha: 2017-05-29 10:01:04 -05:00
Mejivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 29 de Mayo del 2017

INFORME N° 000798-2017/IN/OGAJ

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL

De : PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

Asunto : LEON ROMERO LUCIANA MILAGROS-PRESIDENTA CDNOIDA-CR.,
REITERA EL PEDIDO DE OPINION TECNICA DEL PROYECTO DE
LEY N°. 422/2016-CR.

Referencia : OFICIO N° 633-2016-2017-CDNOIDA-CR (27FEB2017)

I. ANTECEDENTES:

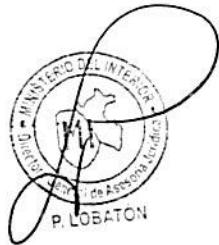
- 1.1. Mediante Oficios Oficio N° 432-2016-2017-CJDDHH/CR-P, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 422/2016-CR, que tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional, a fin de prohibir convenios de seguridad con empresas del Sector Privado.
- 1.2. Con Oficio N° 633-2016-2017-CDNOIDA-CR, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas del Congreso de la República solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 422/2016-CR, antes referido.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.



3.2. En atención a ello, se emite la correspondiente opinión, de conformidad con lo solicitado por la Secretaría General.

a) **Contenido del Proyecto de Ley N° 422/2016-CR**

3.3. En primer lugar, se debe señalar que el Proyecto de Ley N° 422/2016-CR, que tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional, a fin de prohibir convenios de seguridad con empresas del Sector Privado.

3.4. El referido proyecto establece las siguientes disposiciones:

- Modifica el artículo 55º del Decreto Legislativo N° 1148, estableciendo que la Policía Nacional del Perú y sus dependencias no podrán suscribir convenios, acuerdos, contratos y/o compromisos de seguridad con las empresas del sector privado, disponiendo que cualquier acuerdo que contravenga dicha disposición es nulo.
- Se señala el plazo de un mes para que el Ministerio del Interior disponga que la Policía Nacional del Perú resuelva los convenios suscritos en materia de seguridad con las empresas del sector privado.
- Los convenios suscritos por la Policía Nacional del Perú no deben tener carácter privado y deben ser publicados en la página web del Ministerio del Interior.
- El Ministerio del Interior establecerá las medidas correspondientes para mantener la seguridad y la paz social en los ámbitos donde operen las empresas privadas.

b) **Opiniones recibidas por parte de la Policía Nacional del Perú**

3.5. Con Dictamen N° 1145-2016-EMG-PNP/OFIASJUR, la Oficina de Asesoría Jurídica del EMG PNP, considera que el proyecto de ley no resulta viable señalando que “los convenios de colaboración interinstitucional establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que realiza la PNP con entidades privadas no tienen carácter oneroso pero con finalidad de alcanzar los objetivos trazados conforme el art. 79.2 [de la Ley de la PNP], la autoridad solicitante (entidad privada) (...) tendrá que pagar a ésta [PNP] los gastos efectivos realizados cuando las acciones se encuentren fuera del ámbito de actividad ordinaria de la entidad; asimismo estos se realizan dentro del marco de las funciones y finalidades que la Constitución Política del Perú le confiere, por lo que no son constitucionales (...) en cuanto a la hipótesis de discriminación por parte de la PNP (...) no es correcto debido a que la PNP no realiza convenios con todas las entidades privadas solo con aquellas que participan en el desarrollo económico y social del país (...)", señalando que el proyecto no es útil para resolver los conflictos sociales relacionados a la minería con otras entidades privadas.

3.6. Informe N° 404-2016-EMG-PNP/DIRINDES-DIVCTC, de la División de Cooperación Técnica y Convenios de la PNP considera que el proyecto no es procedente, señalando que “los convenios de prestación de servicios policiales de protección y seguridad, suscritos con empresas extractivas, se establece como compromiso que la empresa asuma la responsabilidad de los costos operativos derivados de su prestación, como traslado del personal policial de ida, retorno y relevos, alimentación, condiciones de habitabilidad (...) costos que no pueden ser afrontados con el presupuesto de la PNP (...) las empresas



mineras, gasiferas de energía eléctrica y financieras, son consideradas entidades de carácter estratégico, por cuanto con el ejercicio de su actividad contribuyen al desarrollo económico del país (...) los convenios suscritos con entidades privadas no tienen condición de reservado, confidencial o secreto, (...)".

c) **Análisis de la propuesta normativa**

- 3.7. En primer término corresponde señalar que el Decreto Legislativo N° 1148, Ley del Policía Nacional del Perú, ha sido derogado expresamente mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1267, Ley del Policía Nacional del Perú, publicado el 18 de diciembre de 2016. En tal sentido, no es viable su modificación, no obstante se realizan las siguientes consideraciones sobre el fondo de la propuesta.
- 3.8. La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, establecen en materia de convenios de cooperación, establece lo siguiente:

"SEXTA.- Servicios Policiales Extraordinarios

La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año así como el cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú.

El personal policial en actividad o disponibilidad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia".

- 3.9. En atención a lo señalado por el artículo antes citado, resulta necesario establecer las siguientes consideraciones:

- i. La PNP a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado.
- ii. Dicho servicio se presta en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.
- iii. La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año así como el cumplimiento cabal de su finalidad.

- 3.10. Asimismo, cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, se aprobaron los Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial.



- 3.11. De lo expuesto, se advierte que la normativa vigente establece las condiciones y supuestos que deben cumplirse para la prestación de servicios policiales extraordinarios, por lo que dichos servicios cuentan con un marco normativo que permite la transparencia en su gestión.
- 3.12. Cabe resaltar que, de conformidad con el numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades públicas pueden celebrar convenios de colaboración, a través de sus representantes autorizados, dentro del marco de la Ley y de sus respectivas competencias; siendo estos de naturaleza obligatoria para las partes, debiendo consignarse una cláusula expresa de libre adhesión y separación.
- 3.13. En atención a la citada normativa los convenios son instrumentos que permiten a una entidad pública la colaboración para el logro de fines institucionales. En ese marco conforme a lo señalado por la PNP en los citados informes técnicos los convenios que suscribe la PNP tienen por finalidad el cumplimiento de sus fines institucionales y de sus funciones legales establecidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, tales como:
- "Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:*
- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;*
 - 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;*
 - 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;*
 - 4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;*
 - (...)*
 - 18) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;*
 - (...)".*
- 3.14. Asimismo, es importante recalcar que los referidos convenios no tienen una finalidad lucrativa por lo que la contraparte se compromete a solventar los gastos que generé la ejecución del convenio, estableciéndose legalmente que el mismo solo puede realizarse través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, sin afectar la continuidad de la función policial.
- 3.15. De otro lado, en atención a la propuesta de que los convenios suscritos por la Policía Nacional del Perú no deben tener carácter privado, cabe recalcar que conforme a lo señalado por la PNP, dichos convenios no tienen condición de reservado, confidencial o secreto, por lo que corresponde su tramitación de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.16. En tal sentido, de la revisión efectuada por el Oficina General de Asesoría Jurídica se considera que la propuesta legal no es viable en atención a que la norma que se pretende modificar ha sido derogada, sin perjuicio de las consideraciones expuestas precedentemente.

IV. CONCLUSIONES:



Por tanto, considerando lo expuesto la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que:

- 4.1. La propuesta no es viable en atención a que la norma que se pretende modificar ha sido derogada, sin perjuicio de la consideraciones expuestas en el presente informe.
- 4.2. Se remite la presente opinión, para su consideración y por su mérito la remita a la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,



.....
PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(PLF/cdr)

